

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2017-00317-00
ASUNTO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: ELIZABETH MUÑOZ DUQUE
DEMANDADO: HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, JAVIER BARRERO
MARTÍNEZ, DIEGO SACCONI TELLO, SOCIEDAD AGRÍCOLA
TIERRA PROMETIDA LTDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.

El apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD AGRÍCOLA TIERRA PROMETIDA LTDA. ha solicitado, de un lado, se adicione el auto fechado 23 de abril de 2021 en el sentido de pronunciarse en la parte resolutive sobre “el incidente de poderes correccionales del juez” y, de otro, que se corrija esa misma providencia en cuanto al nombre del demandado, que es HÉCTOR MARIO GRISALES y no como allí se dijo.

Comoquiera que le asiste razón al memorialista en cuanto a las falencias mencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del CGP, se adicionará para negar la compulsa de copias de acuerdo a lo dicho en la providencia y al no advertir el despacho que de oficio proceda tal ejercicio en este caso. Adicionalmente, se indica que los poderes correccionales dan lugar a incidente cuando el despacho decide ejercerlos, y no cuando las partes lo solicitan (art. 44 ib. Arts. 58 a 60 A. L. 270/96). Con respecto al error en el nombre del demandado, se procederá a ello con arreglo a lo establecido en el canon 286 del mismo estatuto.

Asimismo, en oportunidad interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la misma providencia, al cual se le dará traslado por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado 23 de abril de 2021, para negar la compulsa de copias pedida.

RADICACIÓN: 760013103003-2017-00317-00
ASUNTO: VERBAL NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA PUBLICA
DEMANDANTE: ELIZABETH MUÑOZ DUQUE
DEMANDADO: HECTOR MARIO GIRALDO GRISALES, JAVIER BARRERO MARTÍNEZ, DIEGO SACCONI TELLO, SOCIEDAD AGRICOLA TIERRA PROMETIDA LTDA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: CORREGIR el ordinal quinto de la parte resolutive del auto mencionado, en cuanto al nombre del demandado, que es HÉCTOR MARIO GRISALES GIRALDO.

TERCERO: por secretaría córrase traslado al recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación presentado contra la referida providencia, una vez curse la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2017-00317-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5e8d0ac71f81e6236de01be8924b28f14f5d188833c49e0168e1d5e4e12
69cc**

Documento generado en 27/05/2021 04:05:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>